

## Oficial

D Gerardo Llinas Serra.  
 D José Núñez de Villavicencio y Hernández.  
 D Abrahan Holgado Murillo.  
 D Pedro Torno Torno.  
 D Ricardo Solano Ruiz.  
 D Anselmo García Gil.  
 D Andrés Viedma de la Torre.  
 D Gonzalo del Pino Toledo.  
 D Fernando Zerolo Davidson.  
 D Luis Lezaga Dorronsoro.  
 D Antonio Ndongó Ngonga.  
 D Pablo Adolfo Gobena Mendo.

## Medalla de plata

D José Tueta Ehopi.  
 D Mauricio Bocari Lobe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 6 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Grupo Nacional «Alta Costura Española» del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el Lujo, que grava los vestidos y modelos de Alta Costura durante el año 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 16 de octubre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Sindical Autónoma «Alta Costura Española», integrada en el Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava la venta de vestidos y modelos de Alta Costura.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 23 de noviembre de 1961 y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961:

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Sindical Autónoma «Alta Costura», del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido baja las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Abarca este Convenio las ventas de vestidos y modelos de Alta Costura sujetos a tributar por el apartado c) del epígrafe 14 de las vigentes Tarifas del impuesto de Lujo.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciaciones es de 2.600.000 pesetas (dos millones seiscientos mil pesetas), no estando incluidas en la anterior cuota la correspondiente a exportaciones y a importaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se obtendrá distribuyendo, proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, teniendo en cuenta:

- Volumen de operaciones sujetas al impuesto.
- Clase de artículos vendidos.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación

una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que esta norma señala, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Inciencias: En los casos de traspasos o de bajas de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados 2.º y 3.º del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado 2.º del capítulo XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma segunda de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenios, y en relación con la misma se estará a lo que dispone el artículo 8.º del capítulo VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación Nacional de Fabricantes de Plástico, del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el Gasto, que grava los plásticos, para 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto general sobre el Gasto, que grava los Plásticos.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 14 de diciembre actual, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario, y cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Es objeto de este Convenio el impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos elaborados por los fabricantes de las primeras materias que integran cada uno de los grupos en que se subdivide la cuota convenida.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciaciones y los que radiquen en la provincia de Navarra es de treinta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientas veintiséis pesetas con veintitrés céntimos (39.787.226,23 pesetas). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de los productos convenidos, realizadas en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada, en todos los casos, del importe de los impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos